



COMISIÓ DE ESTUDI PER LA REDACCIÓ DE LA  
MEMORIA DE MUNICIPALIZACIÓ

INFORME JURÍDICO

Los funcionarios que suscriben emiten el presente informe en calidad de miembros de la Comisión de Estudio para la redacción de la Memoria de Municipalización, designados por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2018 (punto segundo), dentro del procedimiento de municipalización tramitado por el Servicio de Movilidad Sostenible (expediente núm. 01801-2018-001811-00) cuyo objeto es el ejercicio por parte de la “Empresa Municipal de Transportes, S.A.U., Medio Propio” (en adelante EMT) de la iniciativa pública para el desarrollo, en régimen de libre concurrencia, de las actividades económicas relacionadas en el acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 6 de julio de 2018, con la finalidad de dar nueva redacción al artículo 3 de sus Estatutos Sociales relativo al objeto de la Sociedad, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Redacció actual	Redacció que se propone
<p>Artículo 3. La Sociedad tiene como objeto la organización y la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en superficie dentro del término municipal de Valencia, así como su coordinación con las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, otros sistemas de transporte de cualquier clase que posibiliten el desplazamiento de personas en el área metropolitana de la Ciudad de Valencia.</p>	<p>Artículo 3. La actividad principal de la sociedad es la organización y la prestación del servicio público de transporte urbano, colectivo, en superficie, de pasajeros y sus equipajes, en València. Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009): 4931 Transporte terrestre urbano de pasajeros. Son actividades secundarias incluidas en el objeto social las siguientes:</p> <p>a) El diseño, planificación, construcción, gestión, explotación y administración de infraestructuras de transporte, en sus diversos modos, incluidas las estaciones de intercambio, las plataformas viarias y otros emplazamientos relacionados con la movilidad.</p> <p>b) La explotación comercial, publicitaria y de información en las plataformas y espacios destinados a la comunicación pública en las infraestructuras de transporte.</p> <p>c) La participación en los procesos de integración de los modos de transporte y en el desarrollo de un sistema coordinado de gestión metropolitana de la movilidad.</p> <p>d) La explotación de instalaciones de generación de energía de fuente renovable, limpia y libre de carbono.</p>

El referido acuerdo plenario de 26 de julio de 2018 aprobó también la iniciación del procedimiento de municipalización (punto primero), y en cumplimiento del mismo la Comisión de Estudio celebró su sesión constitutiva el pasado día 6 de septiembre de 2018, en la que se acordó la iniciación de los trabajos tendentes a la redacción de la Memoria de Municipalización, que -entre otros- debe valorar los aspectos jurídicos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



actividad conforme exige la normativa que más adelante se citará, a cuyo efecto se emite el presente INFORME JURÍDICO:

1º.- El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública en la actividad económica.

Al amparo de esta previsión constitucional, el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

*"1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio."*

Por su parte, el artículo 96 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril (TRRL), dispone que:

*"La iniciativa de las entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes".*

Finalmente, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana (LRLCV), bajo el título de "La iniciativa económica de las entidades locales", dispone lo siguiente en su artículo 196:

*"1. Las entidades locales, para la satisfacción de las necesidades de los vecinos y vecinas, podrán prestar los servicios y realizar las actividades económicas que estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución.  
2. La prestación de servicios y la realización de actividades económicas podrá realizarse en régimen de libre concurrencia o en monopolio. Únicamente procederá el monopolio respecto de las actividades o servicios expresamente reservados por ley a las entidades locales."*

Añade el artículo 197.1 de la propia LRLCV lo siguiente:

*"1. Los acuerdos de las entidades locales relativos a la prestación de servicios y al ejercicio de actividades económicas requerirán la tramitación de un procedimiento en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la iniciativa para los intereses públicos locales."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



Así pues, podemos concluir que la vigente normativa sobre régimen local, al amparo de lo previsto en la Constitución, reconoce la iniciativa pública de las Entidades Locales en la actividad económica, que deberá basarse siempre en razones de interés público que justifiquen la conveniencia y oportunidad de la medida.

Esta iniciativa pública en la actividad económica puede referirse a la prestación de servicios públicos, bien en régimen de libre concurrencia (con aprobación por el Pleno de la Corporación), bien en régimen de monopolio (únicamente posible respecto de los servicios reservados a que se refiere el artículo 86.2 de la LRBRL, con aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma), pero también a la realización de actividades de carácter económico que no tengan la consideración de servicios públicos *stricto sensu*, en este caso concurriendo siempre en el mercado con las demás empresas en régimen de libre concurrencia.

Esto último porque la Entidad Local, al ejercer la iniciativa pública en la actividad económica, interviene en una economía de mercado, dentro del sistema de libre empresa (art. 38 CE). Lo que se traduce en que la empresa pública no puede incidir negativamente en el sistema de libre competencia, debiendo soportar los mismos condicionantes de todo tipo que las empresas privadas. Así lo ha proclamado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por todas cabe reproducir los pronunciamientos de la STS de 10 de octubre de 1989, que concluyó lo siguiente (Fº Dº 3º):

*“...En resumen: la creación de empresas públicas para fines empresariales es legalmente posible, pero está sujeta a la doble condición de que la actividad empresarial que se vaya a desarrollar con la empresa pública sea una actividad de indudable interés público apreciable y apreciado en el momento de su creación, y que en el ejercicio de la actividad económica empresarial de que se trate la empresa pública se someta sin excepción ni privilegio alguno directo ni indirecto a las mismas reglas de libre competencia que rigen el mercado.”*

2º.- En el presente supuesto, se pretende la ampliación del objeto social de la EMT, que es una sociedad municipal de capital íntegramente público, cuya condición de medio propio del Ayuntamiento de València fue reconocida por acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2018.

Dadas sus diferentes características, se procede a analizar por separado las distintas actividades secundarias que la EMT pretende asumir como parte integrante de su objeto social definido en el artículo 3 de sus Estatutos, al objeto de justificar la concurrencia de los requisitos derivados de la normativa expuesta en el punto anterior:

#### 2.1 Letras b) y d) del artículo 3:

“b) La explotación comercial, publicitaria y de información en las plataformas y espacios destinados a la comunicación pública en las infraestructuras de transporte.”

“d) La explotación de instalaciones de generación de energía de fuente renovable, limpia y libre de carbono.”

- Conveniencia y oportunidad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



Entendemos que ambas actividades secundarias, tanto la explotación comercial y publicitaria como la explotación de instalaciones de generación de energías renovables, no son servicios públicos en sentido estricto, sino más bien actividades económicas.

Su ejercicio resulta conveniente y oportuno en la medida en que, conforme a los datos económico-financieros recogidos en el informe sobre propuesta de modificación de Estatutos emitido en fecha 4 de julio de 2018 por el Secretario-Asesor del Consejo de Administración, la Jefa de Área de Gestión y la Responsable jurídica de la EMT, se trata de actividades susceptibles de generar ingresos económicos adicionales para la Sociedad, y que de hecho ya los están generando en los últimos años, lo que coadyuvará a paliar, siquiera sea de forma parcial, el carácter estructuralmente deficitario que presenta el servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros que presta la EMT.

- Forma de gestión:

Al tratarse de actividades económicas, y no de servicios públicos en sentido estricto, no puede hablarse propiamente de forma de gestión del servicio.

No obstante, cabe apuntar que la Sociedad desarrollará estas actividades económicas en régimen de libre concurrencia y con escasa incidencia en el respectivo mercado, ya que evidentemente tendrán lugar únicamente en las infraestructuras del transporte y en sus propias instalaciones, dependencias y autobuses, por lo que su ejercicio resulta plenamente compatible en términos de libre competencia con esas mismas actividades económicas que puedan desarrollar las empresas privadas de los respectivos sectores.

Queda abierta la doble posibilidad de que la Sociedad realice por sí misma estas actividades económicas o bien las contrate externamente con empresas especializadas de uno u otro sector –como ya ha hecho en materia de publicidad según se indica en el citado informe de 4 de julio de 2018-, incidiendo con ello de forma positiva en la competencia y la libre concurrencia, ya que la EMT, en su condición de poder adjudicador, está sujeta a la normativa sobre contratos del sector público.

- Supuestos de cese de la actividad:

El ejercicio por parte de la EMT de las actividades citadas cesará en caso de aprobación de una futura modificación de los Estatutos sociales que las suprima del objeto social; o por extinción de la Sociedad por cualquiera de las causas legalmente previstas.

## 2.2 Letra c) del artículo 3:

“c) La participación en los procesos de integración de los modos de transporte y en el desarrollo de un sistema coordinado de gestión metropolitana de la movilidad.”

- Conveniencia y oportunidad:

Esta actividad entendemos que se refiere más bien a la prestación de servicios públicos, esencialmente el servicio de transporte urbano colectivo en superficie de viajeros cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



gestión directa tiene encomendada la EMT como actividad principal, pero en su vertiente metropolitana, consecuencia lógica de la adhesión del Ayuntamiento de València a la Autoridad Metropolitana del Transporte de València.

Esta última fue creada por el art. 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, desarrollado por el Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, que ostenta la naturaleza de organismo autónomo de la Generalitat, “con el objeto de ejercer, en el área de transporte metropolitano de València y en régimen de cooperación institucional para la gestión conjunta y coordinada las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios integrantes del Área de Transporte Metropolitano de València que se adhieran mediante la delegación de sus competencias en materia de transporte urbano” (art. 1).

Este nuevo bloque normativo supone un decidido avance en el objetivo de orientar las políticas de movilidad en la ciudad de València hacia su vertiente metropolitana, en la misma línea estratégica ya trazada por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de diciembre de 2013. Aunque no deja de resultar también coherente con la declaración contenida en el artículo 5 de la ya antigua Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia, según el cual forman parte del sistema de transportes del Área de Valencia y tienen por tanto la consideración de “servicios de interés metropolitano” una serie de servicios de transporte, entre los figura citado en primer lugar el servicio de “transporte urbano de viajeros prestados por la Empresa Municipal de Transportes de Valencia (EMT).”

Por tanto, la realización de este tipo de actividades resulta conveniente y oportuna desde la perspectiva de permitir la ejecución de las previsiones del “Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la adhesión de este Municipio a la Autoridad de Transporte Metropolitano del València”, suscrito entre las partes el día 6 de febrero de 2018, en cuyas Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta se adoptan determinadas cautelas tendentes a la salvaguarda de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la EMT.

- Forma de gestión:

Al tratarse propiamente del servicio de transporte urbano colectivo en superficie de viajeros, en su vertiente metropolitana, la EMT prestará el servicio, cuando así se acuerde en el seno de los órganos de gobierno de la Autoridad Metropolitana del Transporte de València, por gestión directa.

- Supuestos de cese de la actividad:

El ejercicio por parte de la EMT de las actividades citadas cesará en caso de aprobación de una futura modificación de los Estatutos sociales que las suprima del objeto social; por extinción de la Sociedad por cualquiera de las causas legalmente previstas; o por extinción del “Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



València, para la adhesión de este Municipio a la Autoridad de Transporte Metropolitano del València” suscrito el 6 de febrero de 2018 por transcurso de su plazo de vigencia inicial y sus posibles prórrogas, o por las causas de resolución relacionadas en su Cláusula Novena, salvo que sea suscrito por las partes un nuevo Convenio de adhesión.

### 2.3 Letra a) del artículo 3:

“a) El diseño, planificación, construcción, gestión, explotación y administración de infraestructuras de transporte, en sus diversos modos, incluidas las estaciones de intercambio, las plataformas viarias y otros emplazamientos relacionados con la movilidad.”

- **Conveniencia y oportunidad:**

La actividad citada en la letra a) se enmarca dentro de la prestación del servicio público que constituye la actividad principal de la EMT, constituida por el transporte colectivo urbano, materia en la que los Municipios puede ejercer sus competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (art. 25.2.g LRBRL), y que constituye además uno de los servicios mínimos obligatorios que deben prestar los Municipios con población superior a 50.000 habitantes (art. 26.1.d LRBRL).

Ello por cuanto “el diseño, planificación, construcción, gestión, explotación y administración de infraestructuras de transporte” pueden conceptuarse como actividades instrumentales y accesorias de la principal citada, indispensables para la correcta prestación del servicio de transporte urbano colectivo en superficie de viajeros, lo que lleva implícita la conveniencia y oportunidad de que sean desarrolladas por la propia Sociedad, lo que coadyuvará a la prestación del servicio cuya gestión directa tiene encomendada de forma global e integradora.

- **Forma de gestión:**

Al tratarse de actividades instrumentales o accesorias del servicio de transporte urbano colectivo en superficie de viajeros que la EMT presta de forma directa, también aquéllas se gestionarán de forma directa, ello sin perjuicio de los negocios jurídicos que pueda celebrar con terceros cuando actúe como medio propio destinatario de un encargo en los términos previstos en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- **Supuestos de cese de la actividad:**

El ejercicio por parte de la EMT de las actividades citadas cesará en caso de aprobación de una futura modificación de los Estatutos sociales que las suprima del objeto social; o por extinción de la Sociedad por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Con fecha 17 de septiembre de 2018, el Servicio de Movilidad Sostenible comunicó a los miembros de la Comisión de Estudio encargados de la emisión de los informes necesarios para la confección de la Memoria de Municipalización, para ser tenida en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



cuenta en la elaboración de los mismos, la Moción suscrita por el Concejal Delegado del Área de Movilidad Sostenible y Espacio Público en dicha fecha, en la que se dispone iniciar los trámites administrativos necesarios para encomendar la gestión, explotación y administración de Aparcamiento de Centro Histórico-Mercado Central a la EMT.

Consideramos que los aparcamientos públicos pueden entenderse incluidos en el concepto general de infraestructuras del transporte, como se apunta en el informe técnico, si bien presentan características diferenciales respecto de las demás citadas anteriormente como las estaciones de intercambio y las plataformas viarias, por lo que respecto de aquéllos conviene realizar determinadas matizaciones y consideraciones adicionales:

- Conveniencia y oportunidad:

En lo relativo a los aparcamientos públicos, estamos también claramente ante la prestación de un servicio público, pero que a diferencia de lo indicado para otro tipo de infraestructuras del transporte, no constituye una actividad instrumental ni accesoria de la principal de la EMT, sino que integra un servicio público diferente y autónomo, perfectamente separable del objeto principal de la Sociedad.

Por ello, dada la relevancia de esta previsión estatutaria, recomendamos en que en la nueva redacción del artículo 3.a) de los Estatutos sociales se incorpore una referencia expresa a los aparcamientos públicos, junto al resto de ejemplos de infraestructuras del transporte que se citan en el mismo, al objeto de garantizar la suficiente precisión en la definición del objeto social a que nos referiremos en el punto 5º del presente informe. Así pues, se propone que esta letra a) del artículo 3 quede redactada de la siguiente forma:

“a) El diseño, planificación, construcción, gestión, explotación y administración de infraestructuras de transporte, en sus diversos modos, incluidas las estaciones de intercambio, las plataformas viarias, los aparcamientos públicos y otros emplazamientos relacionados con la movilidad.”

La conveniencia y oportunidad de la realización de este tipo de actividad económica deriva de la indudable utilidad pública que la misma representa para los vecinos y vecinas de la ciudad, ante la dificultad cada vez mayor que presenta el estacionamiento de los vehículos privados en el limitado espacio disponible para ello en las vías públicas. Se encuentra, además, entre las materias relacionadas en el artículo 25.2 de la LRBRL, en las que los Municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, puede ejercer sus competencias, citada concretamente en su letra g), que se refiere al “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”.

En último término, la conveniencia y oportunidad debe medirse en términos de una mera habilitación para que la Sociedad pueda desplegar este tipo de actividad económica, en su condición de medio propio, cuando el Ayuntamiento en su calidad de ente matriz así lo pueda decidir en supuestos concretos. Ello en ejercicio de la potestad administrativa de carácter discrecional que corresponde a las Entidades Locales para la decidir la concreta forma de prestación de los servicios públicos a sus vecinos y vecinas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



- Forma de gestió:

Conforme a lo expuesto, la incorporación de esta actividad al objeto social de la EMT no significa que el servicio de aparcamientos públicos vaya a prestarse por el Ayuntamiento en todo caso por gestión directa mediante sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública (modalidad de gestión contemplada en el art. 85.2.A.d LRBRL), sino únicamente que la EMT contará con cobertura en su objeto social para asumir la prestación de dicho servicio por gestión directa cuando así se decida individualmente respecto de un concreto aparcamiento público por el Ayuntamiento Pleno, en ejercicio de su competencia para la determinación de las formas de gestión de los servicios (art. 127.1.k LRBRL), decisión que, caso de adoptarse, deberá motivarse suficientemente en los términos previstos en el art. 85.2 de la LRBRL, que incide, una vez más, en la justificación de la sostenibilidad y eficiencia.

Por tanto, también dicha actividad se ejercerá en términos de libre concurrencia, tanto con otra serie de aparcamientos públicos ya existentes o futuros gestionados de forma indirecta en régimen de concesión de obra o de servicios, como con los aparcamientos privados de rotación existentes en la ciudad.

- Supuestos de cese de la actividad:

El ejercicio por parte de la EMT de las actividades citadas cesará en caso de aprobación de una futura modificación de los Estatutos sociales que las suprima del objeto social; o por extinción de la Sociedad por cualquiera de las causas legalmente previstas.

**3º.-** En cuanto al procedimiento aplicable, desde un punto de vista meramente terminológico, tanto el artículo 86.1 de la LRBRL como el artículo 197.1 de la LRLCV abandonan la antigua nomenclatura de “expediente de municipalización” para acoger la más moderna de “expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de actividades económicas”. Si bien la primera sigue vigente y se cita de forma expresa en preceptos aislados de la LRBRL (arts. 22.2.f, 47.2.k y 123.1.k), explica la doctrina que su abandono se produjo más bien porque el expediente no tiene por qué ser tramitado exclusivamente por los Municipios, sino que también puede serlo por parte de las Diputaciones Provinciales, en cuyo caso no tendría demasiado sentido el término “municipalización”.

El procedimiento de municipalización se regula en el artículo 97.1 del TRRL, y de forma muy similar, aunque con pequeños matices, en el artículo 197.2 de la LRLCV.

Las mínimas divergencias entre uno y otro precepto nos inclinamos por resolverlas a favor de la regulación contenida en este último, en cuanto se trata de una norma autonómica de directa aplicación a las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, mientras que ante el siempre confuso discernimiento del carácter básico o no de los preceptos del TRRL, nos inclinamos en este caso por negar al citado artículo 97.1 carácter básico, ya que se encuentra insertado dentro de su Título VI, y conforme a su Disposición final séptima, apartado 1.b), “en las materias reguladas por los Títulos VI y VII se inferirá el carácter básico de sus preceptos según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas”. Nada dispone el artículo 86.1 de la LRBRL con carácter básico sobre los trámites integrantes del procedimiento de municipalización -más allá de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712





informes que es necesario emitir en el seno del mismo-, por lo que la regulación de las fases de dicho procedimiento contenida en el TRRL entendemos que tiene carácter supletorio de la normativa de aplicación directa que pueda dictar la respectiva Comunidad Autónoma.

Así pues, reproducimos a continuación el procedimiento de municipalización regulado en el artículo 197 de la LRLCV, que dispone lo siguiente:

- “2. El expediente se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
- a) Acuerdo inicial del Pleno. La adopción del acuerdo requerirá la elaboración previa, por una comisión nombrada al efecto de una memoria comprensiva de los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos de la actividad, la forma de gestión, la previsión de los ingresos y precio de los servicios ofertados y los supuestos de cese de la actividad.*
  - b) Exposición pública, por plazo no inferior a un mes, a efectos de reclamaciones y alegaciones.*
  - c) Aprobación del proyecto por el Pleno de la entidad.*
- 3. Cuando los servicios reservados se presten en régimen de libre concurrencia, bastará para su establecimiento el acuerdo del Pleno de la entidad, que determinará la forma de gestión del servicio.”*

Cabe añadir que, a nuestro juicio, no existe ningún obstáculo legal para que el acuerdo inicial tomando en consideración los informes integrantes de la Memoria de Municipalización y su exposición al público a efectos de alegaciones se adopten por el órgano municipal competente en unidad de acto.

**4º.-** Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación del expediente de municipalización, corresponde al Pleno, de acuerdo con los artículos 123.1.k) de la LRRL, 97.1.a) del TRRL y 197.2.a) de la LRLCV.

**5º.-** Finalmente, desde la perspectiva del derecho mercantil y más específicamente del derecho de sociedades, resulta incuestionable la necesidad de modificar los Estatutos sociales de las sociedades mercantiles para ampliar el objeto de la sociedad, en cuanto que aquéllos constituyen su norma básica.

El objeto social constituye, por lo demás, una de las determinaciones mínimas y obligatorias que deben contener los Estatutos sociales (art. 23.b de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, que exige que en los mismos se haga constar “el objeto social, determinando las actividades que lo integran”). En el mismo sentido, el artículo 117 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 julio, dispone que “El objeto social se hará constar en los estatutos determinando las actividades que lo integren” (apartado 1), sin que quepa incluir como parte del mismo “la realización de cualesquiera otras actividades de lícito comercio ni emplearse expresiones genéricas de análogo significado” (apartado 3), por lo que puede afirmarse que su definición puede ser sumaria, pero siempre lo suficientemente precisa. En este sentido, la Dirección General de los Registros y del Notariado destaca la necesidad de que la definición del objeto social se realice “en forma precisa y determinada”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



Id. document: Zr0j QahX xBP4 c2LK IKJe RB2Q dqw=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Corresponde a la Junta General la modificación de los Estatutos sociales (art. 160.c Ley de Sociedades de Capital), por lo que el acuerdo deberá ser adoptado por el Pleno constituido en Junta General de la EMT. Tal acuerdo deberá elevarse a público en escritura e inscribirse en el Registro Mercantil (arts. 107, 113 y 158 Reglamento del Registro Mercantil).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	21/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - ASSESSORIA JURIDICA MUNICIPAL	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	21/09/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712